



Lima, 31 de Julio del 2018

RESOLUCION DIRECTORAL N° 900033-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC

Vistos, los Expedientes N° 06359-2017, N° 013190-2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 06359-2017, la señora Eva Norma Alanya Paitampoma, solicita la autorización para la emisión de la licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para restaurante y juguería en el establecimiento ubicado en Jr. Camaná N° 331, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en Jr. Camaná N° 331, forma parte de la edificación matriz ubicada en Jr. Camaná N° 301, 303, 309, 315, 319, 323, 327, 331, 337, esquina con Jr. Callao N° 181, 189, 199, distrito, provincia y departamento de Lima, declarada como Monumento mediante la Resolución Jefatural N° 009/INC de fecha 12 de enero de 1989, y conformante de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante la Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe N° 000038-2017-CVI/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 02 de marzo de 2017, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 28 de febrero de 2017, de la cual, se desprende que el establecimiento se emplaza en un sector del primer nivel del inmueble matriz de tres niveles, cuenta con acceso independiente desde Jr. Camaná; que el establecimiento está conformado por un ambiente amplio que se divide en 2 sub ambientes por el mobiliario, y servicios higiénicos diferenciados. Advirtiéndose, a la vez que se habrían ejecutado obras y/o intervenciones para la transformación a los nuevos usos y funciones que se indican a continuación, las que habrían modificado he ido en deterioro de sus características tipológicas esenciales, lo cual no garantiza la conservación de todas sus partes, estructura, motivos ornamentales y demás elementos que forman parte integrante de su arquitectura, transformando su fisonomía original, contraviniendo lo establecido en los artículos 22° literales d), y h); 27° y 34° de la Norma A.140, del Reglamento Nacional de Edificaciones, correspondientes a la instalación de cortina enrollable de carpintería metálica en el vano de acceso al establecimiento; la instalación de acabado porcelanato sobre piso de terrazo, el cual, modifica la expresión formal y características arquitectónicas del bien cultural inmueble; la instalación del falso cielo raso de baldosa acústica en el área de atención al público, y de paneles de triplay o similar en el área de la cocina modificando la altura del monumento; así como la colocación de paneles verticales de triplay a manera de cerramiento; el acondicionamiento de la cocina con campana extractora, ducto de ventilación metálico, y lavaderos, con revestimiento de enchape cerámico en sus muros; y, los servicios higiénicos diferenciados para público y personal con enchape cerámico en muros y piso; las cuales no cuentan con antecedentes de licencias y autorizaciones en archivo de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura. Asimismo, se indica que el establecimiento se ubica en la Zona de Tratamiento Especial (ZTE-1), según el Plano de Zonificación de Lima Metropolitana, aprobado mediante Ordenanza N° 893-MML de fecha 20 de diciembre





PERÚ

Ministerio de Cultura

de 2005; y que el giro comercial solicitado es restaurante y juguería, uso conforme según los códigos H552003-Restaurantes y H552013-Juguerías, del Índice de usos para la ubicación de actividades urbanas en el Cercado de Lima, aprobado mediante la citada Ordenanza N° 893-MML y modificatorias; concluyendo solicitar al administrado la presentación de las argumentaciones pertinentes en relación a lo manifestado;

Que, asimismo señala el informe que, de la inspección ocular realizada al establecimiento se verificó que mantiene las mismas condiciones interiores y exteriores advertidas con fecha 26 de agosto de 2016, y que fueron comunicadas a la administrada a través del Oficio N° 000896-2016/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 14 de octubre de 2016, en atención al expediente N° 028496-2016;

Que, mediante Oficio N° 000289-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 02 de marzo de 2017, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, comunica a la administrada, las observaciones técnicas normativas provenientes de la inspección ocular y la evaluación realizada a la documentación presentada;

Que, mediante expediente N° 013190-2017, la señora Eva Norma Alanya Paitampoma, interpone ante la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, el recurso de reconsideración contra el Oficio N° 000289-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 02 de marzo de 2017, solicitando se le otorgue la autorización sectorial requerida;

Que, mediante Informe N° 000030-2018-MAU/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 23 de julio de 2018, el personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, revisa y evalúa las argumentaciones presentadas por el administrado en atención al Oficio N° 000289-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 02 de marzo de 2017, señalando que en el inmueble materia de solicitud se han detectado intervenciones y obras ejecutadas para la transformación a los nuevos usos y funciones, consistentes en la instalación de cortina enrollable de carpintería metálica en el vano de acceso al establecimiento; la instalación de acabado porcelanato sobre piso de terrazo, el cual, modifica la expresión formal y características arquitectónicas del bien cultural inmueble; la instalación del falso cielo raso de baldosa acústica en el área de atención al público, y de paneles de triplay o similar en el área de la cocina modificando la altura del monumento, así como, la colocación de paneles verticales de triplay a manera de cerramiento; el acondicionamiento de la cocina con campana extractora, ducto de ventilación metálico, y lavaderos, con revestimiento de enchape cerámico en sus muros; y, los servicios higiénicos diferenciados para público y personal con enchape cerámico en muros y piso; las que habrían modificado he ido en deterioro de las características tipológicas esenciales, contraviniendo lo establecido en los artículos 22° literales d) y h), 27° y 34°, de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones; señalando además, que no obra en archivo de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, antecedentes de autorizaciones y/o licencias que respalden las intervenciones y obras de adecuación, remodelación y acondicionamiento del establecimiento; precisando que este mantiene las mismas condiciones interiores y exteriores advertidas con fecha 26 de agosto de 2016 y que fueron comunicadas a su persona a través del Oficio N° 000896-2016/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 14 de octubre de 2016; otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles para presentar las argumentaciones pertinentes en relación a lo manifestado, en virtud al "Principio del Debido Procedimiento" y al "Derecho de Defensa" previstos en el Texto Único





PERÚ

Ministerio de Cultura

Ordenado de la Ley N° 27444, para resolver debidamente la solicitud presentada; evaluando el escrito presentado como un descargo a las observaciones señaladas;

Que, la administrada expresa argumentos sin fundamento, y no ha cumplido con presentar las licencias y/o autorizaciones emitidas por las entidades competentes que respalden las obras ejecutadas para la remodelación y acondicionamiento (adecuación) del establecimiento a los nuevos usos y funciones, careciendo de la autorización que se requiere del Ministerio de Cultura para su ejecución, la cual es otorgada a través de la opinión favorable de su delegado ad hoc ante las Comisiones Técnicas para Edificaciones de las Municipalidades respectivas, infringiendo lo establecido en el artículo 22° de la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230, "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país"; y por estar prohibido conceder autorizaciones en vía de regularización a la obra ejecutada sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura, conforme a lo dispuesto en el artículo 37° del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, y el artículo 2° de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles";

Que, asimismo el informe señala que de la búsqueda de antecedentes administrativos se obtuvo el expediente N° 028496-2016, presentado por la administrada, la señora Eva Norma Alanya Paitampoma, referido al procedimiento de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, del establecimiento ubicado en Jr. Camaná N° 331, distrito, provincia y departamento de Lima; siendo observado y notificada las observaciones a través del Oficio N° 000896-2016/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 14 de octubre de 2016; y que a la fecha la administrada no ha cumplido con presentar la documentación solicitada; concluyendo que no es procedente otorgar la autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento requerida, para el establecimiento ubicado en Jr. Camaná N° 331, Lima; al haberse ejecutado intervenciones y obras para la remodelación y acondicionamiento al nuevo uso y funciones en el establecimiento, sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, considera no emitir la autorización sectorial solicitada, que constituye uno de los requisitos previos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para restaurante y juguería, en el establecimiento ubicado en Jr. Camaná N° 331, distrito, provincia y departamento de Lima, al haber constatado que dicho establecimiento no se encuentra apto para ejercer las actividades señaladas, al no cumplir con las normas aplicables en el ámbito de competencia del Sector;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230, "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", establece: *"Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Instituto Nacional de Cultura"*;





PERÚ

Ministerio de Cultura

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: *“Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura”*;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, “Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles”, establece: *“Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza”*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976, “Ley Marco de Licencia de Funcionamiento”, publicada el 05 de febrero de 2007;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 186-2017-MC publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 01 de junio de 2017, se designa a la señora Gabriela del Rosario Silva Capelli, para que ejerza el cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento





de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACUMULAR los expedientes N° 06359-2017 y N° 013190-2017, referentes al procedimiento de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, en el establecimiento ubicado en Jr. Camaná N° 331, distrito, provincia y departamento de Lima; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 2°.- NO EMITIR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de licencia de funcionamiento para ejercer actividades de restaurante y juguería, en el establecimiento ubicado en Jr. Camaná N° 331, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Publíquese la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble


.....
Gabriela Silva Capelli
Directora

